



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**DECRETO No.**  
**LXVIII/APLIM/0434/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATACHÍ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**Artículo Primero.**- Para que el Municipio de Matachí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

**a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.



3.1.- El impuesto predial se determinará anualmente, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.2.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la ley de catastro del estado de Chihuahua.

3.3.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de ellos predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso la determinación de diferencias en el impuesto Predial.

3.4.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.5.- Es obligatorio la presentación de la cedula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de



cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.6.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las tablas de valores de sueldo y construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría aerofotogrametría e imagen satelital.



IV. Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**b) Contribuciones especiales**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.



## II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:
  - a) Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.



7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

Por los servicios prestados por el área de catastro, se cobrarán las siguientes cuotas:

- a) Expedición de imágenes Aero fotogramétricas o satelitales, por hectárea.
- b) Expedición de cartografía urbana y rústica, por hectárea.

10.- Los demás que establezca la ley.



Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de egresos.



- 4.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren el capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la ley de Coordinación Fiscal de Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:



MATACHÍ	Coeficiente de Distribución
Fondo general de participaciones (FGP)	0.239837 %
Fondo de Fomento Municipal 70%(FFM)	0.239837 %
Fondo de Fomento Municipal 30%(FFM)	0.077819 %
Impuesto sobre producción y servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.239837 %
Fondos de fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.239837 %
Impuesto Sobre Autos nuevos (ISAN)	0.239837 %
ISR Bienes Inmuebles	0.239837 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.239837 %
Participación de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.073279 %
Participación de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.073279 %

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la federación o los Estados trasfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme



a lo previsto en el Capítulo V “De los fondos de aportaciones Federales”, de la ley de Coordinación Fiscal; y en el título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de distribución**

**0.303945 %**

2.- Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de distribución**

**0.073279 %**

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de distribución**

**0.163891 %**



4.- Otras aportaciones federales.

## **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRASFERENCIAS**

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

## **VIII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio



no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.**- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**Artículo Quinto.**- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 20%, en casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe el mes de enero. En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 15%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 10% cuando se realice en marzo.

Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y con discapacidad, estas gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con



efectos generales, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a la vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este destine a la vivienda que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

De la misma manera aplicarán los descuentos antes mencionados y en la forma mencionada a:

- A) Licencia de uso de suelo.
- B) Licencias de buen funcionamiento.
- C) Licencias de alcoholes (en caso de aplicar).
- D) Fusión de predios.
- E) Permisos para vendedores ambulantes.



F) Permisos de construcción.

**Artículo Sexto.**- En los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Séptimo.**- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora. Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio. Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.



**Artículo Octavo.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Matachí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias de Bienes Muebles e Inmuebles, en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados (propios y de participaciones ordinaria).

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Matachí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Matachí, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



**ARTÍCULO CUARTO.** - Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0434/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Matachí y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Matachí.

<b>II. - DERECHOS</b>	
1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.1.- Alineamiento de predio (por metro cuadrado)	\$ 2.00
1.2.- Asignación de número oficial	\$ 250.00
2.- Licencias de construcción (por metro cuadrado)	\$ 150.00
3.- Servicio de escrituración de bienes municipales	
3.1.- De 1 a 250 metros cuadrados, por metro cuadrado	\$ 6.00



3.2.- De 250.01 a 500 metros cuadrados, por metro cuadrado	\$ 4.50
3.3.- De 500.01 en adelante metros cuadrados, por metro cuadrado	\$ 4.00
4.- Licencia de uso de suelo. M2	
4.1. Locales de uso comercial. M2	\$ 80.00
4.2. Habitacional. M2	\$ 50.00
4.3. Locales con venta de cerveza, vinos y licores. M2	\$ 100.00
<b>II.2.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
1.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
1.1. Por cabeza de bovino	\$ 150.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$ 100.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$ 150.00
1.4. Terneras	\$ 100.00
1.5. Avestrues	\$ 100.00
2.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.1. Por cabeza de bovino	\$ 150.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$ 100.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$ 100.00



2.4. Terneras	\$ 100.00
2.5. Avestruces	\$ 100.00
3.- Refrigeración	
3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	\$ 0.00
3.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$ 0.00
3.1.2. Ganado equino por cabeza	\$ 0.00
4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales por documento	\$ 20.00
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	\$ 20.00
6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado a movimiento, por cabeza	EXENTO
7.- Trámite de revalidación, nuevo y traspaso de mica de fierro	\$ 150.00
8.- Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin prejuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0434/2025 I P.O.

Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$ 20.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Movilización	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 100.00
	51 a 100	\$ 200.00
	101 en adelante	\$ 500.00
Exportación	1 a 10	\$ 100.00
	11 a 50	\$ 300.00
	51 a 100	\$ 500.00
	101 en adelante	\$ 1,000.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0434/2025 I P.O.

<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Movilización	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Exportación	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 80.00
	51 a 100	\$ 120.00



	101 en adelante	\$ 200.00
9.- Opinión positiva para establecimientos de venta de cerveza, vinos y licores.		\$ 100,000.00
10.- Constancia de zonificación.		\$ 300.00
<b>II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>		
1.- Constancias y certificaciones		\$ 50.00
2.- Otros documentos oficiales		\$ 100.00
3.- Acta de nacimiento, matrimonio o defunción cada una		\$ 128.00
4.- Asentamiento de Matrimonio en horario laboral		\$ 794.00
5.- Asentamiento de Divorcio		\$ 1,282.00
6.- Corrección Administrativa		\$ 295.00
7.- Anotaciones Marginales		\$ 133.00
8.- Documentos Oficiales Departamento de Catastro		\$ 100.00
9.- Asentamiento de matrimonio fuera de oficinas		\$ 7,957.00
10.- Matrimonio en las oficinas de registro civil en día inhábil y fuera de horario.		\$ 2,586.00
11.- De otros documentos, cada uno.		\$ 587.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0434/2025 I P.O.

12.- De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	\$ 67.00
13.- De actas del estado civil de las personas de otras entidades federativas.	\$ 301.00
14.- Certificación de firmas de registro civil.	\$ 236.00
15.- Legalización de documento de registro civil.	\$ 166.00
16.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil + anotación.	\$ 824.00
17.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	\$ 824.00
18.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	\$ 308.00
19.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	\$ 139.00
20.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento.	\$ 194.00
21.- Envío de notas marginales:	
21.1. Dentro del estado.	\$ 81.00
21.2. Fuerza del estado.	\$ 135.00



22.- Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	\$ 6,656.00
23.- Inscripción de documento extranjero.	\$ 863.00
24.- Servicio de agua potable mensual	\$ 100.00
25.- Servicio de agua potable para adultos mayores con credencial.	\$ 50.00
<b>II.4.- Cementerios municipales</b>	
1.- Venta de fosas adulto	\$ 0.00
2.- Venta de fosas niño	\$ 0.00
3.- Exhumación	\$ 4,500.00
<b>II.5.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes, diariamente	\$ 50.00
1.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$ 500.00
1.3. Billares, mensualmente	\$ 50.00
<b>II.6.- Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	



1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$ 100.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$ 500.00
<b>II.7.- Aseo, recolección y transporte de basura</b>	
1.- Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	<b>EXENTO</b>
1.2. De hasta tres metros cúbicos	<b>EXENTO</b>
<b>II.8.- Servicio de Alumbrado Público</b>	
1.- El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	\$ 50.00 MENSUALES
Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expira dicho Organismo, en los términos del	



convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, quedando la cuota de la siguiente manera:

Hasta por \$ 50.00 para uso doméstico, para uso comercial y/o cualquier otra tarifa.

Quedando las tarifas iguales para todos los que reciban servicios análogos.

**III. CREACIÓN DE LOS PADRONES DE PERITOS CATASTRALES Y PERITOS VALUADORES**

1. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme

1.1. Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)

\$ 1,500.00



1.2. Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	\$ 800.00
1.3. Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	\$ 600.00

**IV. CATÁLOGO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN  
GEOGRÁFICA**

1. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) DE UN VÉRTICE GEODÉSICO (PUNTO DE CONTROL). Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	\$ 2,500.00
2. Comercialización de imágenes digitales aerofotografías de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión)	
2.1. Localidad, por hectárea	\$ 1,100.00
2.2. Colonia, por hectárea	\$ 1,100.00
2.3. Manzana	\$ 300.00
2.4. Predio	\$ 200.00



3. Comercialización de imágenes digitales aerofotografías de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron)	
3.1. Localidad, por hectárea	\$ 1,200.00
3.2. Colonia, por hectárea	\$1,200.00
3.3. Manzana	\$ 300.00
3.4. Predio	\$ 300.00
4. Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas, manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 M. N.)	
4.1. Localidad, por hectárea	\$ 500.00
4.2. Colonia, por hectárea	\$ 500.00
4.3. Manzana	\$ 300.00
4.4. Predio	\$ 200.00
5. Cartografía catastral digital rustica de archivo (productos terminados: imagen digital rustica), por hectárea	\$ 400.00
6. Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño carta.	
6.1. Blanco y negro	



6.1.1. Localidad	\$ 150.00
6.1.2. Colonia	\$ 100.00
6.1.3. Manzana	\$ 70.00
6.1.4. Predio	\$ 50.00
6.2. Color	
6.2.1. Localidad	\$ 200.00
6.2.2. Colonia	\$ 150.00
6.2.3. Manzana	\$ 100.00
6.2.4. Predio	\$ 50.00
7. Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00 (cien pesos 00/100 M. N.)	
7.1. Blanco y negro	
7.1.1. Formato 2M X 2M	
7.1.1.1. Localidad	\$ 800.00
7.1.1.2. Colonia	\$ 800.00
7.1.2. Formato 0.6M X 0.6M	
7.1.2.1. Localidad	\$ 300.00
7.1.2.2. Colonia	\$ 300.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0434/2025 I P.O.

7.1.2.3. Manzana	\$ 200.00
7.1.2.4. Predio	No aplica
7.1.3. Formato 1M X 1M	
7.1.3.1. Localidad	\$ 600.00
7.1.3.2. Colonia	\$ 600.00
7.1.3.3. Manzana	\$ 400.00
7.1.3.4. Color	
7.1.4. Formato 2M X 2M	
7.1.4.1. Localidad	\$ 1,000.00
7.1.4.2. Colonia	\$ 1,000.00
7.1.4.3. Manzana	No aplica
7.1.4.4. Predio	No aplica
7.1.5. Formato 1M X 1M	
7.1.5.1. Localidad	\$ 800.00
7.1.5.1. Colonia	\$ 800.00
7.1.5.1. Manzana	\$ 600.00
7.1.6. Formato 0.60M X 0.6M	
7.1.6.1. Localidad	\$ 500.00
7.1.6.2. Colonia	\$ 500.00
7.1.6.3. Manzana	\$ 400.00



7.1.6.4. Predio	\$ 400.00
8. Comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond den plotter, a color o blanco y negro. Los layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00 (cien pesos 00/100 M. N.).	
Blanco y negro	
8.1. Formato 2M X 2M	
8.1.1. Localidad	
8.1.2. Colonia	\$ 800.00
8.2. Formato 1M X 1M	
8.2.1. Localidad	\$ 700.00
8.2.2. Colonia	\$ 700.00
8.2.3. Manzana	\$ 500.00
8.3. Formato 0.6M X 0.6M	
8.3.1. Localidad	\$ 500.00
8.3.2. Colonia	\$ 500.00
8.3.3. Manzana	\$ 400.00
8.3.4. Predio	\$ 400.00
A color	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0434/2025 I P.O.

8.4. Formato 2M X 2M	
8.4.1. Localidad	\$ 1,000.00
8.4.2. Colonia	\$ 1,000.00
8.5. Formato 1M X 1M	
8.5.1. Localidad	\$ 900.00
8.5.2. Colonia	\$ 900.00
8.5.3. Manzana	\$ 700.00
8.6. Formato 0.6M X 0.6M	
8.6.1. Localidad	\$ 700.00
8.6.2. Colonia	\$ 700.00
8.6.3. Manzana	\$ 600.00
8.6.4. Predio	\$ 600.00
9. Sistema Único de Administración Catastral (SUAC)	\$ 10,000.000.00
10. Certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fondos mineros del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	\$ 600.00



11. Capacitación para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartográfico Digital y sobre el uso y explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona y por tema.	\$1,000.00
---	------------

#### V. ELABORACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO

1. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	\$150.00      0 a 300,000
	\$200.00      300,001 a 600,000
	\$300.00      600,001 o más
2. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros. Con entregable impreso o digitalización en forma de PDF	
2.1. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al	\$ 150.00



Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	
---	--

**VI. EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL Y CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL**

1. Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
2. Constancia de no inscripción	\$ 200.00
3. Cédula Catastral, por predio/ clave catastral	\$ 200.00
4. Por la expedición de constancias de No Adeudo del impuesto predial	\$ 150.00

**VII. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS O COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS**

1. Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.1. Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	\$ 50.00



1.2. Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de domino	\$ 50.00
1.3. Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$ 150.00
1.4. Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	\$ 100.00

<b>VIII. POR EL USO DE VÍA PÚBLICA</b>	
1. Por el uso de la vía pública subterránea y aérea	
1.1. Por metro lineal subterráneo, derecho anual	\$ 200.00
1.2. Por metro lineal aéreo, derecho anual	\$ 40.00
1.3. Instalación por poste por unidad, pago único	\$ 1,000.00
1.4. Uso de vía pública por poste pago anual	\$ 500.00
1.5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste, ejemplo, postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión, pago único por unidad	\$ 10,000.00



#### IX. MULTAS DE CATASTRO

1. A los propietarios de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	PESOS
Predios Urbanos	
1.1. Tasa 2 al millar	\$ 500.00
1.2. Tasa 3 al millar	\$ 1,000.00
1.3. Tasa 4 al millar	\$ 1,500.00
1.4. Tasa 5 al millar	\$ 2,000.00
1.5. Tasa 6 al millar	\$ 2,500.00
1.6. Predios Rústicos	2 al millar
1.7. Predios Suburbanos	3 al millar



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL  
MUNICIPIO DE MATACHÍ 2026**

**Ingresos Propios / Locales**

Impuestos	\$	750,000.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	127,563.00
Derechos	\$	678,000.00
Productos	\$	12,050.00
Aprovechamientos	\$	33,575.00
<b>Total de Ingresos Propios / Locales</b>		<b>\$ 1,601,188.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$	15,788,517.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM)		
70%	\$	2,799,881.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM)		
30%	\$	363,951.00



Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, \$	422,834.00
bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) \$	1,036,119.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) \$	386,799.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos \$	70.00
ISR Bienes Inmuebles \$	64,756.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70% \$	136,735.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30% \$	58,601.00
Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) 0.136% RFP \$	-
Fondo ISR \$	120,676.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 21,178,939.00</b>

**Aportaciones**

**Aportaciones Estatales**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0434/2025 I P.O.

Fondo para el Desarrollo  
Socioeconómico Municipal  
**(FODESEM)** \$ 2,910,476.00

**Aportaciones Federales**

Fondo de Aportaciones para el  
Fortalecimiento de los Municipios

**(FAFM / FORTAMUN)** \$ 2,978,180.00

Fondo de Aportaciones para la  
Infraestructura Social Municipal **(FISM**  
**/ FAIS)** \$ 5,820,781.00

**Total de Aportaciones** \$ 11,709,437.00

**Convenios** \$ -

Convenios \$ -

**Otras Participaciones y Aportaciones**

**Federales** \$ -

**Estatales** \$ -

**Total de Otras Participaciones y** \$ -

**Aportaciones** \$ -



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0434/2025 I P.O.

**Ingresos Extraordinarios (Derivados  
de Financiamientos)**

Empréstitos	\$	-
Otros Ingresos Extraordinarios	\$	-
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
 <b>Total Ingresos Totales / Globales</b>		 <b>\$ 34,489,564.00</b>